

P



101/ 642

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06018613

Montevideo, 19 ENE. 2011

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde al General en situación de retiro Arturo Silva, ampararse a la Ley 17.949.

II) que el peticionante ingresó como aspirante a la Escuela Militar con fecha 1° de marzo de 1945, habiendo sido ascendido al grado de Coronel con fecha 1° de febrero de 1969. Pasó a situación de retiro obligatorio por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional (atribuciones delegadas) 9310 de 1° de setiembre de 1977 por aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley 14.642 de 20 de abril de 1977.-----

III) que de la compulsas del legajo personal, así como de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 200601861-3, surge que con fecha 7 de julio del año 1973 sufrió una sanción consistente en arresto simple de 3 días por la causal de no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General del Servicio Nro. 21 en "...circunstancia de producirse una seria crisis institucional

P

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

que afecta directamente al Ejército..." (obra a fojas 343 vuelta). Ello le determinó una calificación de Regular en Conducta y Capacidad Militar ese año.-----

IV) que por la prueba documental existente así como de la testimonial aportada, quedó acreditado que la aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 citado, dentro de la discrecionalidad que dicha norma otorgó a los Comandantes en Jefe y Oficiales Generales, fue motivada en la ideología que el General Arturo Silva manifestó a los Mandos de la época.-----

V) que de conformidad con lo antes mencionado, su retiro obligatorio devino por las razones previstas por la Ley 17.949.-----

VI) que en función de lo expuesto precedentemente esta Comisión considera la pertinencia de declarar que corresponde amparar al General en situación de retiro Arturo Silva los beneficios establecidos en la mencionada Ley, en mérito a que se cumplen con los extremos previstos en ella.-----

VII) que en virtud de lo dispuesto por artículos 5° y 6° de Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986 y artículo 1° de la Ley 17.358 de 22 de junio de 2001 le fue reconocido su honor personal y recompuesta su carrera militar llegando el interesado al grado de General, se le otorgará la indemnización prevista en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 17.949 consistente en el pago de

veinticuatro haberes de retiro percibidos al mes de julio de 2005 correspondientes al grado de General, además de la renta vitalicia sobre el haber de retiro percibido por dicho grado.-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Dispónese el pago al General en situación de retiro Arturo Silva de la indemnización prevista consistente en 24 haberes de retiro correspondientes a su actual grado y percibidos al mes de julio de 2005, de acuerdo a la reglamentación dictada al respecto.-----

2do.- Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----

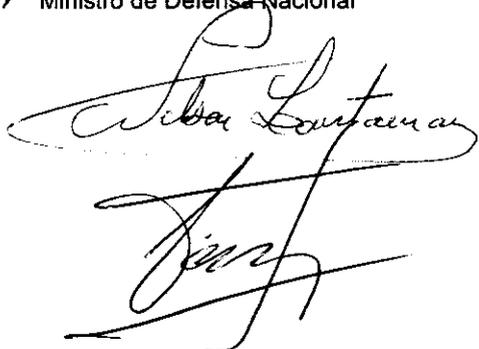
3ro.- Dispónese que se eliminen de su legajo personal las constancias indebidas.-----

4to.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución.-----



LUIS ROSADILLA

Ministro de Defensa Nacional



JOSE MUJICA
Presidente de la República